

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	05/11/2024 07:11	Fecha/hora resolución	05/11/2024 09:57
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000001858
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2023LY-000002-0058700001	Nombre Institución	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
Descripción del procedimiento	PRECALIFICACION PARA LA FUTURA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL		

## 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000151	29/10/2024 21:51	JOSE EDUARDO SOTO VARGAS	DEKRA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

## 3. \*Resultando

- I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01669-2024 de las trece horas con veintinueve minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Dekra, en contra del acto final de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0058700001 promovida por el Consejo de Seguridad Vial.
- II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-01669-2024 de las trece horas con veintinueve minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, fue notificada a todas las partes el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
- III.- Que el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consorcio Dekra mediante documento electrónico 8102024000000151, presentó ante esta Contraloría General de la República, la gestión de adición y aclaración de lo resuelto por este órgano contralor en la referida resolución R-DCP-SICOP-01669-2024.
- IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

- I.- **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la gestionante.
- II.- **SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La gestionante manifiesta que resulta necesario adicionar la resolución R-DCP-SICOP-01669-2024, para aclarar si le asiste la posibilidad o no a la Administración de solicitar a la empresa SECTA una nueva información relativa a la experiencia, o si más bien debe de circunscribirse a la "documentación aportada" en sede administrativa, respecto de la cual ya admitió de manera expresa que "no cumple con los requisitos de admisibilidad". En este sentido, afirma que si la Administración opta por realizar -una vez más- un análisis de la experiencia de SECTA, se mantiene la duda de si dicho análisis se ha de ajustar a los lineamientos dispuestos en la cláusula 3.1.2, para lo cual solicita aclarar y adicionar si dicha experiencia puede ser validada por la propia empresa oferente. **Criterio de la División.** En primer lugar, conviene destacar que tal y como se indicó en el apartado anterior, por medio de las diligencias de adición y aclaración esta Contraloría General puede precisar los términos de una resolución para su mejor entendimiento y alcance de la misma o bien adicionar algún aspecto omitido, no obstante, considera esta División que lo solicitado por la gestionante no corresponde a algún aspecto que se deba adicionar y/o aclarar de la resolución R-DCP-SICOP-01669-2024. Lo anterior resulta importante dimensionarlo, pues la propia gestionante señala en su escrito, lo siguiente: "**Pues bien, aunque la Resolución R-DCP-SICOP-01669-2024 del 24 de octubre de 2024 nos resulta bastante clara y contundente -justo es manifestarlo-, precisamente para tratar de evitar que nuevamente sea mal interpretada por las instancias del COSEVI que han de participar en la recomendación de un nuevo acto final, estimamos pertinente -y necesario- apersonarnos con esta respetuosa gestión, para solicitar adición y/o aclaración de lo siguiente (...)**" (resaltado no es parte del original) (Detalle de expediente de recursos; 9.Listado adición/aclaración; 8102024000000151; Detalle adición/aclaración; 3. Información de la adición/aclaración). En este sentido, resulta evidente que la pretensión de la gestionante escapa de la materia de adición y aclaración, en la medida que el Consorcio Dekra presenta interrogantes sobre elementos no analizados en la resolución de la que se pretende aclarar, respecto de los cuales pretende que esta Contraloría General se pronuncie, sin que sea esta la vía ni el momento procesal oportuno para abrir dicha discusión. Así, **la pretensión de la gestionante no consiste en que se aclare algún término impreciso de la resolución o que se adicione la misma en algún aspecto no resuelto**, al contrario, lo que pretende es que se emita un criterio y se determinen las pautas a seguir sobre un análisis que le corresponde efectuar a la Administración, conforme el ordenamiento jurídico y lo resuelto por este órgano contralor. En virtud de lo anterior, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados, corregidos, ni adicionados.

## 5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/11/2024 07:13	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/11/2024 07:53	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/11/2024 09:57	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01745-2024	<b>Fecha notificación</b>	05/11/2024 11:19
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------